

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, de Control de Armas, y el Código Procesal Penal.

**BOLETÍN N° 6.201-02**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informar el proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi Marfil y señores Eugenio Bauer Jouanne, Alberto Cardemil Herrera, José Pérez Arriagada, Jorge Ulloa Aguillón, Ignacio Urrutia Bonilla y Gastón Von Mühlenbrock Zamora, y de los ex Diputados señores Sergio Correa de la Cerda, Renán Fuentealba Vildósola y Alfonso Vargas Lyng.

Cabe tener presente que esta iniciativa se radicó inicialmente en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Posteriormente, por acuerdo de la Sala, de 3 de julio de 2012, fue enviada a la Comisión de Defensa Nacional.

El proyecto de ley fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Concurrieron a una sesión en que se consideró este asunto, la Honorable Diputada señora María Angélica Cristi y el Honorable Diputado señor Patricio Hales.

También asistieron a una o más de las sesiones, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Cristóbal Lira; su Jefe de Gabinete, señor Carlos Charme y el abogado, señor Carlos Cruz Coke, y el asesor del Ministro, señor Alejandro Rojas. Del Ministerio de Defensa Nacional: el asesor de Asuntos Estratégicos, señor Carlos Molina; el abogado, señor Jorge Bermúdez, y el asesor, señor Roberto Burgos. De la Dirección General de Movilización Nacional: el Director General, General de Brigada, señor Roberto Ziegele; la asesora legal, Mayor, señora Macarena González, y el abogado, señor Jaime Cruzat. De la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros de Chile: el Director, General, señor Julio Pineda; el Jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos, Coronel, señor Jaime Barría, y los asesores legales, señores Fernando Molina y Eric Carvajal. Del Ministerio de Economía: el abogado, señor Gabriel Jiménez. Del Ministerio Público: el Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado, señor Mauricio Fernández, y el abogado, señor Antonio Segovia. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la asesora, señora Bárbara Horzella. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Víctor Blanco. Del Instituto Libertad: la asesora, señorita Javiera Baller. Además, concurrieron el profesor de Derecho Penal de la Universidad de Valparaíso, doctor Emanuele Corn; los asesores de los Honorables Senadores señores Prokurica, Walker (don Patricio) y Escalona, señoras Carmen Castañaza y Paz Anastasiadis, y señor Alfonso Néspolo,

respectivamente, y la asesora de la Honorable Diputada señora Cristi, señora Silvana Correa.

---

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Modificar la Ley sobre Control de Armas en lo relativo al cambio del lugar autorizado para tener un arma y a los requisitos para inscribirla; sancionar a quienes entreguen armas a menores, y al padre o madre de un menor de 14 años que permitiere que éste tenga un arma o cuyo descuido o negligencia lo posibilite. Asimismo, se enmienda el Código Procesal Penal para incorporar como medida cautelar personal la prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego.

---

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El número 2 del artículo 1° del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 103, en relación con el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.

---

Todos los documentos recibidos y acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un anexo único que se adjunta a este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

---

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

a) Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.

b) Código Procesal Penal, artículo 155, que enumera otras medidas cautelares personales.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción señala que en el año 2007 se suscribió un Acuerdo Político Legislativo en materia de Seguridad Ciudadana entre el Ejecutivo de la época y todos los partidos políticos con representación parlamentaria, además de Senadores y Diputados, en el que las partes se comprometieron a aprobar un conjunto de medidas -administrativas y legislativas- destinadas a dotar al Estado de mejores herramientas para el combate de la delincuencia.

Agrega que en dicho Acuerdo se logró conformidad y apoyo transversal para la modificación de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en dos materias específicas. La primera, relacionada con el perfeccionamiento de las medidas cautelares, para incorporar la prohibición de tener, poseer o portar armas de fuego; y la segunda, con el fin de establecer penas agravadas para el que proporcionara armas a menores de edad.

No obstante existir consenso, éste no fue suficiente para agilizar la tramitación del proyecto de ley presentado por la ex Presidenta de la República, contenido en el Boletín N° 5.405-02, que si bien incluía las dos materias específicas respecto de las que existió un acuerdo amplio, también contempló otros aspectos que requerían un mayor debate y discusión.

Explica que la iniciativa en estudio tiene como propósito complementar nuestro ordenamiento jurídico en los ámbitos en que existía un amplio asenso, esto es, la necesidad de legislar para prevenir el uso de armas de fuego en hechos delictuales.

El proyecto consta de dos artículos permanentes, que enmiendan la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y el artículo 155 del Código Procesal Penal.

En términos generales, se agrega un nuevo requisito para la inscripción de armas, consistente en no encontrarse sujeto a la medida cautelar personal de prohibición de tenencia, porte o posesión de armas, que se introduce al artículo 155 del Código Procesal Penal.

Además, se dispone que los juzgados de garantía deberán comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional la dictación de estas medidas cautelares.

Asimismo, se establece que, a petición del Ministerio Público o de la autoridad fiscalizadora, el juez de garantía podrá ordenar la incautación de las armas en poder de las personas denunciadas o querelladas por hechos de violencia intrafamiliar hasta el término del procedimiento.

También se crea una agravante para quien venda, ceda o transfiera un arma inscrita a su nombre a un menor de edad, salvo que éste se encuentre acreditado como deportista en las condiciones que la propia Ley sobre Control de Armas autoriza, y se sanciona pecuniariamente a las

personas que teniendo legalmente inscrita un arma no comuniquen a la autoridad fiscalizadora correspondiente todo cambio de domicilio.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL

**El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señor Alejandro Rojas**, señaló que en el año 2007 el Gobierno y los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional, en conjunto con Senadores y Diputados de todas las bancadas, firmaron el Acuerdo Político Legislativo en materia de Seguridad Ciudadana, comprometiéndose a la aprobación de una serie de medidas administrativas y legislativas tendientes a dotar al Estado de mejores herramientas para el combate de la delincuencia.

Sostuvo que en el marco de dicho Acuerdo se pactó la modificación a la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en dos puntos específicos: el perfeccionamiento de las medidas cautelares, a fin de incorporar como tal la prohibición de tener, poseer o portar armas de fuego; y el establecimiento de sanciones más severas a quien provea armas a menores de edad. Ambas materias están incluidas en un proyecto de ley, originado en Mensaje (Boletín 5.405-02).

Añadió que a pesar del consenso existente en esos temas, la iniciativa también comprende otras modificaciones que no cuentan con el apoyo necesario para su aprobación.

En razón de lo anterior, dijo, la Moción en análisis es menos ambiciosa que el referido Mensaje y propone regular sólo aquellas materias donde existe aquiescencia.

Finalmente, expresó que durante la tramitación de este proyecto en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo presentó indicaciones para prescribir la obligación del poseedor o tenedor de armas de informar a la autoridad fiscalizadora todo cambio de domicilio, sancionando al titular de un arma inscrita que sea sorprendido en tenencia del arma fuera del domicilio declarado, con una multa de dos a diez UTM. Se dispuso, además, que en caso de reincidencia se cancelará la inscripción y la multa se elevará al doble.

Además, se creó un nuevo tipo penal, que sanciona a quien entregue a menores de edad cualquiera de los elementos, armas u objetos sujetos a control o prohibidos por la ley, con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. Se excluyó de dicho tipo penal a los menores debidamente acreditados como deportistas.

**El Honorable Senador señor Prokurica** llamó a analizar esta iniciativa en profundidad, antes de su aprobación. Afirmó que prácticamente no existen estudios sobre la efectividad de las enmiendas que se han introducido a la Ley sobre Control de Armas, siendo Chile uno de los

países con más restricciones legales para que los particulares tengan o posean estos elementos.

Expuso que la mayoría de las armas incautadas a los delincuentes son hechizas, que obviamente están al margen de la ley. A juicio de Su Señoría, hay que precaver que las sanciones que se incorporen vayan dirigidas a las personas que utilizan armas en hechos punibles y sin contar con los requisitos legales; de manera que quienes cumplen con la regulación no se vean afectados por limitaciones excesivas.

Respecto a la modificación al artículo 5° A de la Ley sobre Control de Armas -que prescribe como requisito para inscribir un arma el no haber sido condenado por crimen a simple delito-, estimó que debe circunscribirse sólo a aquellos hechos punibles en que el bien jurídico protegido tenga relación con ese instrumento. Opinó que una persona que ha sido condenada, por ejemplo, por protesto de cheques, no debe quedar incluida en esta prohibición.

**El Honorable Senador señor Gómez** planteó la necesidad de revisar la política del Estado en el uso y la tenencia de armas. Añadió que es preciso conocer estadísticas sobre el número de armas inscritas y los problemas que se producen en este proceso, entre otras materias. Preguntó cuál es la política que el Gobierno quiere impulsar en este ámbito.

**El señor Director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado del Ministerio Público** señaló que el Fiscal Nacional, en su oportunidad, hizo una serie de observaciones a esta iniciativa.

No obstante, destacó que la Institución valora positivamente varios aspectos del proyecto: la incorporación de una nueva medida cautelar personal al Código Procesal Penal, como es la prohibición al imputado de poseer, tener o portar armas de fuego; la presentación de una indicación para perfeccionar el tipo penal del tráfico de armas; la búsqueda de una solución para el problema de las armas en poder de menores de edad y el rol de los padres o cuidadores, entre otros. Respecto a esta última circunstancia, aseveró que es preciso tomar los resguardos para no llegar al extremo de consagrar una especie de responsabilidad objetiva, en cuya virtud los padres y cuidadores no responderían por su hecho y culpabilidad propios, sino por los de un tercero, el menor de 14 años.

**El señor Director de la Dirección General de Movilización Nacional** expresó que este Organismo depende directamente del Ministerio de Defensa Nacional y que sus facultades, atribuciones y deberes están contenidos en la Ley de Reclutamiento y Movilización, en la Ley sobre Control de Artes Marciales y en Ley sobre de Control de Armas. Respecto de esta última, el Director de la DGMN es la autoridad nacional para el control y fiscalización de la Ley.

Agregó que parte de las atribuciones que tenía la DGMN fueron traspasadas hace algunos años a Carabineros de Chile -específicamente en lo que dice relación con la autoridad fiscalizadora-, en consideración a que las unidades de la policía uniformada a lo largo del país facilitan las gestiones de los ciudadanos para inscribir y actualizar los datos de sus armas.

Respecto de la iniciativa en discusión, expresó que, en general, comparten sus propósitos, fundamentalmente en lo concerniente a los menores que tienen acceso a armas por el descuido de los padres, que muchas veces están legalmente inscritas, pero no debidamente resguardadas.

Luego, **el señor Director General** hizo algunas sugerencias sobre el proyecto de ley.

Acerca de la enmienda al artículo 5°, señaló que la referencia a la “Dirección General de Reclutamiento y Movilización” está desactualizada, puesto que su actual denominación es “Dirección General de Movilización Nacional”.

Sobre el artículo 5°A -que establece los requisitos para inscribir un arma-, manifestó que la enmienda a su letra d) es pertinente, ya que representa una mejora sustantiva al resguardo del bien jurídico protegido, esto es la seguridad, al acotar la condición a no haber sido condenado por crimen o simple delito.

Planteó que cuando la DGMN debe otorgar la autorización para inscribir un arma, complementa los antecedentes que posee con el sistema biométrico de Carabineros, ya que su base de datos contiene información histórica de las personas que han tenido problemas judiciales de tipo policial. En vista de lo anterior, cancela o no renueva la inscripción. Con la modificación, podrá persistir en su actuar, ya que ha habido inconvenientes porque algunas personas rechazan la resolución del Director General, amparándose en el mencionado literal d), llegando los antecedentes incluso al Ministro de Defensa Nacional -mediante un prolongado proceso-, mientras el requirente sigue con el arma en su poder.

En relación a la letra g), nueva, para prescribir como exigencia el no encontrarse sujeto a una medida cautelar personal que impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, puntualizó que entregará una herramienta eficaz a los Tribunales de Justicia, dejando su ejecución a la autoridad nacional fiscalizadora.

También hizo mención al inciso sexto, nuevo, que se propone agregar al artículo 5°A, señalando que está pendiente el traspaso de las armas custodiadas en Arsenales de Guerra del Ejército de Chile al Depósito General de Armas de Carabineros de Chile, por lo que sugirió modificar en lo pertinente el inciso, ya que mientras no se haga esta corrección están imposibilitados de efectuar el traslado.

En lo referido al nuevo inciso tercero que se incorpora al artículo 5°A, señaló que sería conveniente modificarlo, ya que los elementos descritos en las letras c), d) y e), esto es, las municiones y cartuchos, los explosivos y sustancias químicas, no están sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Armas, sino que son autorizados por una resolución del Director General de Movilización Nacional.

En relación al inciso que se agrega al artículo 10, para sancionar al padre, madre o persona que tenga a su cuidado a un menor de 14 años, que permita o cuyo descuido o negligencia posibilite que éste tenga en su poder armas o demás elementos señalados en el artículo 2°, manifestó su conformidad con la enmienda, ya que actualmente hay un vacío en la responsabilidad de los padres por la tenencia de armas, que están obligados a mantenerlas en un lugar seguro y descargadas, entre otras restricciones.

En cuanto a la medida cautelar personal que se introduce al Código Procesal Penal -prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego-, aconsejó incluir también municiones, cartuchos, explosivos, bombas y sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas para la fabricación de explosivos, bombas y lacrimógenas, para que el juez tenga facultades suficientes para el adecuado resguardo de los bienes jurídicos protegidos.

A continuación, **el señor Director Nacional de Movilización Nacional** sugirió otras enmiendas a la Ley sobre Control de Armas, fundamentalmente a los artículos 15 y 23, para hacer la correcta referencia al lugar y organismo que tendrá a su cargo el depósito y la custodia de las armas decomisadas, esto es, al Depósito General de Armas de Carabineros de Chile. Con ello, podrán hacer el traspaso desde el Ejército a la Policía Uniformada.

Finalmente, propuso modificar el artículo 26, subiendo de una a tres unidades tributarias mensuales las tasas de los derechos que están facultados a cobrar por las solicitudes relacionadas con la Ley sobre Control de Armas.

Puso de relieve que en la actualidad el pirquinero y la gran minería están afectos a la misma tasa, lo que no parece justo. Con el margen que pide, la DGMN podrá ponderar cuánto cobrar, con el máximo de tres unidades tributarias mensuales.

Además, recordó que pronto se liberarán de pago actuaciones y certificados relacionados con el Servicio Militar Obligatorio, que en la actualidad representan aproximadamente \$ 400 millones para la Organización.

Asimismo, informó que en un futuro próximo la DGMN hará actuaciones en línea, y para contar con los recursos necesarios, sería conveniente que los derechos y multas constituyan ingresos propios de la Dirección.

**El señor Director de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros de Chile** señaló que la Institución apoya la iniciativa de ley, ya que las exigencias para la tenencia de armas se tornan más rigurosas.

Sobre el artículo 5° -que establece los requisitos para la inscripción de armas- destacó que necesariamente debe contemplar sanciones por la contravención a sus normas y un mecanismo jurídico de aplicación de multas. Planteó que el actual sistema radica en el juez penal esta atribución -que no suele ejercerla-, por lo que sería conveniente trasladar la facultad de imponer y reclamar multas al ámbito administrativo.

Resaltó que hasta ahora la multa ha sido concebida como accesorio a la aplicación de una sanción en el ámbito del proceso penal, pero no como una facultad de la autoridad fiscalizadora. Esta podría ser una alternativa, o bien, que sea competencia de los Juzgados de Policía Local.

**El asesor legal del Departamento del Control de Armas y Explosivos de Carabineros**, afirmó que en la Región Metropolitana de 9.000 fiscalizaciones, 202 se han denunciado y sólo en 6 oportunidades se obtuvo respuesta del Juez de Garantía, pero tampoco se impuso la multa.

Agregó que Carabineros realiza las fiscalizaciones en el país y los infractores, en la práctica, no tienen sanción por el incumplimiento de la ley, ya que las Fiscalías no ejercen las acciones tratándose de multas, y las causas son archivadas.

**El señor Director de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros de Chile**, en relación a la medida cautelar personal que se incorpora al Código Procesal Penal, aseveró que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición, por lo que se mostró partidario de que esta facultad también la tenga el Juez de Familia cuando se trate de delitos relacionados con violencia intrafamiliar o de hechos que sin tener esta tipificación, sean graves.

Sobre el depósito de las armas, planteó que la Institución ha invertido recursos por un monto de \$ 1.340 millones, aproximadamente, para la construcción del recinto, que estuvo a cargo del Ministerio de Obras Públicas. Se espera que cuando entre en operaciones sea una herramienta eficaz de prevención y persecución de delitos.

Además, explicó que Carabineros tiene un plazo de 24 horas para cumplir la medida cautelar, sin tener una comunicación expedita con la DGMN, puesto que los funcionarios policiales no acceden en línea a la base de datos. Sugirió que tales medidas sean impartidas directamente a Carabineros.

Reiteró que hoy en día Carabineros tiene dificultad para entrar a la base de datos de la DGMN, ya que se trata de información

reservada que sólo puede ser conocida por coroneles de la Institución Policial. En consecuencia, el funcionario que fiscaliza en terreno no tiene una actualización en tiempo real del historial de la persona que controla.

Coincidió con el Director General de la DGMN en cuanto a que es preciso cambiar en la ley la referencia a los arsenales de guerra por la de Depósito Central de Armas de Carabineros, que se inaugurará el próximo mes.

Acerca de la responsabilidad de los padres por permitir que un menor de edad tenga un arma, o cuya negligencia o descuido lo haga posible, concordó con la severidad de la sanción impuesta.

**El señor Director General de la DGMN** acotó que la información se entrega a Carabineros en un CD, pero reconoció que existen algunas restricciones legales, ya que cualquier funcionario no puede conocer los antecedentes para evitar filtraciones.

Anunció que trabajan en el sistema Gobierno en Línea, que solucionará este problema.

**El señor Director de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros de Chile** destacó que hoy la competencia en el tema de las armas es compartida entre la DGMN y Carabineros, y sostuvo que la Dirección a su cargo se creó pensando que en algún momento toda la responsabilidad de las armas no bélicas y explosivos recaería en la Institución Policial.

A su juicio, esta situación debiera ser resultada por la ley, ya que se trata de dos entes distintos y ninguno depende del otro. Cada uno debe tomar sus decisiones en forma autónoma, definiendo claramente cuáles serán sus funciones y atribuciones.

**La Honorable Diputada señora Cristi** expresó que la Moción la presentó junto a otros parlamentarios para regular materias en las que había consenso, y que formaban parte de otra iniciativa que no prosperó por la falta de acuerdo.

Resaltó que una de las principales causas de detención de menores de edad está relacionada con el porte de armas y su participación en delitos de alta connotación pública; por ello, se sanciona a quienes les entreguen armas y a sus padres. Recordó que en derecho comparado hay países que imponen penas a los progenitores, y que la iniciativa establece multas a los que permiten o descuidan la tenencia de armas de sus hijos.

También se mostró partidaria de que exista la facultad de aplicar la medida cautelar personal de prohibir la tenencia de armas en las causas de familia relacionadas con violencia intrafamiliar; y que Carabineros tenga amplias facultades y acceso a la información como autoridad fiscalizadora.

**El señor Director General de la DGMN** explicó que se presentará un proyecto de ley para permitir la destrucción de aproximadamente 32 mil armas que están en los arsenales de guerra y que llevan muchos años almacenadas.

**El asesor legal de la DGMN, señor Cruzat,** reiteró que la DGMN depende directamente del Ministro de Defensa Nacional, y aclaró que el Director puede pertenecer a cualquiera de las tres ramas de las Fuerzas Armadas. La labor que realiza, dijo, comprende aspectos bélicos y no bélicos de las armas, y no es posible traspasar funciones sin considerar este factor.

En cuanto a las visitas a los domicilios para fiscalizar que las armas se encuentren en el lugar declarado, explicó que se hicieron más de 80.000 controles, hasta que la Fiscalía Nacional estimó que no se podía continuar con este procedimiento, porque no había delitos.

Sobre la propuesta de que los Juzgados de Policía Local tengan competencia para aplicar las multas de la Ley sobre Control de Armas manifestó su desacuerdo, aduciendo que es peligroso bajar el umbral punitivo, toda vez que no sería una sanción propia de un crimen o simple delito.

**El Honorable Senador señor Prokurica** reiteró que la iniciativa en discusión responde a una realidad; sin embargo, llamó a tener cuidado en no restringir aún más la tenencia o el porte de armas, porque la mayor cantidad de delitos se cometen con armas hechas o ilegales. Expresó que si se pone el acento en exigencias para las armas inscritas, no se ataca la causa del problema.

También dijo que hay que separar las armas para defensa personal de las deportivas, para no perjudicar a quienes utilizan estas últimas.

Acerca de la situación de los padres, afirmó que no es partidario de su responsabilidad penal, toda vez que la sanción para quien entrega un arma a un menor ya existe en nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, preguntó qué impide que Carabineros esté en línea con la DGMN.

**El señor Director General de la DGMN** afirmó que ambas instituciones están en línea, pero que el problema radica en el acceso de Carabineros a la base de datos, que es administrada por la DGMN. Reiteró que por medio del sistema de Gobierno en Línea, se trabaja para que la Institución Policial tenga acceso en tiempo real a la mencionada base.

**El asesor legal del Departamento de Control de Armas y Explosivos** informó que la última actualización de la base de datos por parte de la DGMN se realizó en noviembre del año pasado. Es preciso, afirmó, que el carabinero que cumple funciones en la calle tenga el máximo de antecedentes, con la información en línea y actualizada.

Agregó que el Gobierno ha impulsado un sistema estadístico de movilidad del delito -SAE- que indica cómo el esfuerzo del personal de la Institución debe orientarse a determinados sectores geográficos de la población. No obstante, estos datos no son conocidos en tiempo real por quienes están encargados de la fiscalización.

Explicó que en una mesa de trabajo con el Laboratorio Criminalístico de Carabineros y de la PDI, constataron que aun cuando deben cumplir con la obligación de periciar las armas, están impedidos de saber si se encuentran legalmente inscritas. La presencia de un oficial policial para acceder en tiempo real a la base de datos -como se ha exigido- no siempre es posible.

Coincidió con el Honorable Senador señor Gómez en que es imprescindible adoptar una definición política a este respecto; las normas que regulan la materia son de antigua data y se inspiran en que las armas constituyen una prioridad para la defensa de la Nación. Hoy la posición institucional se fundamenta sobre el objetivo de disminuir los delitos cometidos con estos elementos.

**El señor Director de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros de Chile** enfatizó que la mayoría de las personas que poseen armas las tienen en su hogar sólo como medida de protección y no están dispuestas a usarlas.

Añadió que cuando los delincuentes entran a un domicilio buscan sobretodo armamento; por eso es positivo que existan restricciones como las que propone la iniciativa. Además, también se previenen los accidentes que suelen ocurrir por manipular este artefacto y su utilización en situaciones de violencia intrafamiliar.

**El Honorable Senador señor Gómez** precisó que tener un arma hechiza es por sí solo un delito. El proyecto de ley en discusión requiere, en primer término, una definición política acerca de qué se persigue: que las personas tengan o no armas. Con las restricciones impuestas, es engorroso tener una, además que el poseedor o tenedor está sujeto a la fiscalización en su domicilio.

A juicio de Su Señoría la responsabilidad debiera recaer en la persona que tiene un arma; el Estado no debe gastar recursos en verificar si ésta se encuentra en el domicilio declarado.

Asimismo, planteó que es necesario resolver el tema de la doble dependencia institucional, que les impide cumplir adecuadamente sus funciones.

Sobre la entrega de armas a menores, sostuvo que se debe castigar a quien lo haga sabiendo que éstos no tienen responsabilidad penal y que la utilizarán para cometer un delito. Se trata de un tema delictual que está relacionado con la determinación de una política criminal, que es

distinto a responder por el hecho de tener un arma en el hogar y que un hijo la manipule.

En consecuencia, aseveró que el proyecto tiene la virtud de poner en discusión temas que trascienden a sus normas, y llamó al Ejecutivo a formar una mesa de trabajo -con la participación de miembros de la Comisión, Carabineros, la DGMN, la Diputada Cristi, entre otros- para concretar una política global.

La Comisión, por unanimidad, y en atención a que se trata de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, acordó enviar sendos oficios a los señores Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, a fin de hacerles presente que es imprescindible adoptar una decisión política respecto del uso, porte y tenencia de armas en el país. Asimismo, para informarles acerca del reparo que efectuaron expositores, sobre la necesidad de introducir algunas adecuaciones formales en la iniciativa -sustituir las referencias a la "Dirección General de Reclutamiento y Movilización" por "Dirección General de Movilización Nacional" y "Arsenales de Guerra" por "Depósito General de Armas de Carabineros de Chile". Finalmente, para comunicarles que la Dirección General de Movilización Nacional propuso enmendar el artículo 26 de la referida ley N° 17.798, para aumentar de una a tres unidades tributarias mensuales las tasas que la Institución puede cobrar por los derechos y multas establecidos en este cuerpo normativo.

**El señor Subsecretario de Prevención del Delito** acompañó un documento denominado "Reducción de Delitos Violentos con Armas", que se anexa a este informe. Manifestó el interés de la Subsecretaría a su cargo por el proyecto de ley, puesto que considera el uso de armas de fuego como elementos de intimidación de las víctimas en la comisión de delitos.

Afirmó que Chile no es un país armado, lo que se refleja en las bajas tasas de armas inscritas por habitante. Asimismo, se registra una incidencia reducida de homicidios y muertes causados por estos medios -1,6 y 2,4 cada 100.000 habitantes al año 2009-; en tanto que la tasa de homicidios cometidos con armas de fuego es del 1,3%.

Añadió que existen 6,3 armas por cada 100 habitantes mayores de 18 años, que no es una cifra significativa si se compara con otros países, e indicó que hay una baja proporción de hogares, -5,1% de las viviendas urbanas-, según la encuesta ENUSC, que dice poseer estos implementos.

Explicó que los delitos relacionados con armas de fuego son bastante concentrados desde el punto de vista territorial y social, repitiéndose los individuos y los sectores donde estos ocurren.

Agregó que cada año se entregan voluntariamente alrededor de 2.000 armas de fuego; se incautan cerca de 4.000 y se destruyen 7.000, lo que comparado con las 5.000 inscripciones anuales, demuestran una clara tendencia a la baja.

No obstante, resaltó que no hay registros ni estadísticas respecto de las armas hechas e ilegales.

Puso de relieve que las medidas de fiscalización son poco efectivas, al igual que los planes de control que derivan en acciones destinadas a otro tipo de delitos, como el tráfico de drogas, y que no se focalizan en la problemática de las armas.

Recordó que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha fomentado en el último tiempo la tenencia responsable de armas en la ciudadanía, poniendo énfasis en el aumento de las penas. Además, el Reglamento de la Ley sobre Control de Armas dispone una serie de controles de idoneidad física y psíquica para que los interesados puedan acceder a algunos de estos elementos.

Resaltó que en la actualidad los niveles de violencia en la comisión de delitos están muy relacionados con la cantidad de armas ilegales que circulan libremente, que son facilitadas por los delincuentes incluso a menores de edad. Detalló que una política en este ámbito debe apuntar a dar una señal concreta y ejemplarizadora.

Destacó que se persigue una legislación que sea efectiva y que tenga consecuencias positivas en el combate de la delincuencia, logrando que exista un catastro de armas y que quienes las utilicen de manera ilegal, tengan sanciones rigurosas.

También se manifestó partidario de algunos aspectos contenidos en la iniciativa, como la medida cautelar para un imputado por ciertos delitos consistente en la prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego; el aumento de la multa por reincidencia cuando el poseedor o tenedor de un arma inscrita la tenga en un lugar distinto al declarado, y la penalización para el que entregue, a cualquier título, un arma a un menor de edad.

Hizo hincapié en la necesidad de otorgar mayores facultades investigativas a las Policías para controlar a los poseedores de armas, con figuras similares a las contenidas en la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de drogas, como los agentes encubiertos.

Indicó que el inciso segundo del artículo 288 bis del Código Penal, sanciona al que en espectáculos públicos, en establecimientos de enseñanza o en vías o espacios públicos en áreas urbanas portare armas, cuando no pueda justificar razonablemente su porte. En este punto, aseguró que al ser difícil verificar que el porte es para cometer un ilícito, la infracción sólo se penaliza con una multa; sin embargo, es de toda lógica pensar que quien tiene uno de estos elementos en su poder tiene una clara intención de delinquir.

Por otra parte, observó que sería conveniente promover la entrega voluntaria de armas de fuego para acelerar el proceso de desarme de la ciudadanía, señalando que un incentivo poderoso es ofrecer dinero por esta acción. Aconsejó, además, eliminar los resquicios

legales para evitar sanciones por porte ilegal de armas, y facilitar su proceso de destrucción cuando son incautadas.

Luego, enunció las siguientes propuestas respecto del control de armas de fuego:

- Modificar el Reglamento de la Ley sobre Control de Armas, especialmente en lo relativo a la idoneidad física y psíquica del solicitante.

- Para recibir la autorización de tenencia de armas no se debe estar sujeto a la medida cautelar de prohibición de tenencia de armas (puede dictarla eventualmente el Juzgado de Familia), o estar condenado por crimen o simple delito.

- Las personas que tengan un arma en lugar distinto al declarado en la autorización, podrán ser sancionadas con multa. En caso de reincidencia y con la cancelación de la multa, prescribir la imposibilidad de pedir nuevas autorizaciones durante 5 años, con una multa doble (hasta 20 UTM). El objeto de la medida es evitar el riesgo de extravío, robo o mal uso.

- Sancionar la entrega de armas a menores de edad, incluso si están inscritas, con la finalidad de impedir su manejo por personas no autorizadas.

- Disponer nuevas sanciones para la fabricación, distribución, transporte o entrega, a cualquier título, de artefactos en base a gas asfixiante y otros similares, armas artesanales o "hechizas" y armas de uso bélico.

- Estudiar la viabilidad de aplicar métodos investigativos propios de delitos, como el tráfico de drogas, entregando mayores facultades a Carabineros. Descartó promover una indicación que implique autorizar legalmente a la Policía Uniformada para el registro de domicilios, sin previa orden judicial.

- Respecto al porte ilegal o sin permiso o la tenencia de un arma no inscrita, eliminar la posibilidad de aplicar la pena restringida (multa), sancionando la conducta con presidio menor en grado medio a mayor en grado mínimo.

- Entregar al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Subsecretaría de Prevención del Delito), la facultad de diseñar y ejecutar programas de incentivos de entrega de armas.

- Facilitar la destrucción de armas incautadas y decomisadas, sin necesidad de dictar un acto administrativo especial. Actualmente se autoriza la eliminación a partir del quinto año de depósito.

Además, informó algunas acciones ya realizadas por el Gobierno en esta materia, como la suscripción del Protocolo de la Organización de las Naciones Unidas contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, y la implementación del programa "Denuncia Seguro".

Connotó que las armas incautadas por las policías hasta el 22 de noviembre del año pasado ascendían a 4 mil aproximadamente, es decir, un 9% más que en la misma fecha del 2010.

**El profesor de Derecho Penal, Doctor Emanuele Corn,** efectuó algunas observaciones a la iniciativa: en primer término, en relación al nuevo inciso cuarto que se propone incorporar al artículo 9° de la ley N° 17.798 -introducido por el artículo 1°, número 3) del proyecto-, indicó que la referida ley dispone que los permisos y las autorizaciones para tener o portar un arma son personales; por ello, entregar un arma a un menor de edad, inscrita o no, convierte al sujeto en coautor del delito de posesión de arma sin permiso, regulado en el inciso primero del artículo 9°.

En cuanto a las penas, manifestó que el nuevo inciso cuarto preceptúa que la sanción para la referida conducta es de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, mientras que el actual inciso primero establece presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo. Acotó que ambas penas son similares; sin embargo, el inciso segundo del artículo 9° señala que “No obstante, si de los antecedentes o circunstancias del proceso pudiera presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas o elementos a que se refiere el inciso anterior estaba destinada a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, se aplicará únicamente la multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.

Afirmó que el legislador sanciona con menos pena situaciones que no constituyan riesgo para el orden público. Por tanto, sacar del ámbito de los incisos primero y segundo los casos contenidos en el nuevo inciso cuarto del artículo 9°, provocaría que los jueces no podrían distinguir entre las situaciones de menor y de mayor relevancia para la sociedad. Citó como ejemplo el caso de un tío que regala a su sobrino menor de edad un cartucho de su pistola regularmente inscrita, acción moralmente cuestionable, que hoy puede castigarse con una multa, pero que con la enmienda propuesta podría sancionarse con privación de libertad de entre 3 y 10 años, lo que parece excesivo.

Acotó que, si a pesar del comentario anterior se resuelve mantener el nuevo inciso cuarto, sería recomendable agregar alguna expresión que le permita al juez evaluar la efectiva peligrosidad del hecho para la colectividad, como: “si es que de la conducta derivare un concreto peligro para el orden público”; o bien, “si es que de la conducta derivare un concreto peligro para la integridad física de alguna persona”.

Añadió que, en términos técnicos, ello importaría transformar un tipo de peligro abstracto, como lo es el nuevo inciso cuarto del artículo 9° del proyecto de ley, en un tipo de peligro concreto; la diferencia radicaría en permitir al juez distinguir entre lo que es más o menos dañino para la sociedad.

Propuso, para evitar que los tribunales no sepan qué norma aplicar, encabezar este inciso con la siguiente oración: “Cuando

la conducta no constituya otro delito”, con lo cual se limita el alcance del tipo a los casos, si es que los hay, que no estén penados.

Finalmente, recomendó reducir en un grado el mínimo de la referida sanción para concordarla con la pena del inciso primero.

Con respecto al artículo 1°, número 4), del proyecto de ley, que agrega un nuevo inciso quinto al artículo 10 de la ley N° 17.798, manifestó que introducir una norma específica para los casos allí previstos, tiene la ventaja de ofrecer al juez un tipo penal ajustado a situaciones que se pueden presentar con cierta frecuencia, sin tener que decidir si aplicar la disciplina general, que podría parecerle demasiado dura, o bien, optar por la impunidad de la conducta a pesar de los peligros.

Puso énfasis en la idea de agregar una frase para transformar el tipo de peligro abstracto, como lo sería hasta ahora, en uno de peligro concreto, aplicando una metodología legislativa más acorde con los principios constitucionales y la doctrina penalista mundial.

Recomendó modificar este inciso con el objeto de que los padres no tengan un rol prácticamente policial sobre sus hijos. Para ello, sugirió que al final de la primera frase se incorpore la siguiente oración: “si de la conducta derivare un concreto peligro para la integridad física del mismo menor o de un tercero”.

La misma oración, sostuvo, debería agregarse después de la primera frase del nuevo inciso tercero del artículo 9°.

**El Honorable Senador señor Prokurica** señaló que los índices de delitos cometidos en nuestro país con armas de fuego son menores, al igual que el número de personas que son poseedoras o portadoras de estos artefactos. Hizo notar que nuestro país tiene una de las legislaciones más restrictivas en materia de tenencia de armas de fuego.

Insistió en que la mayoría de los ilícitos son cometidos con armas hechas, de las cuales no se tienen antecedentes ni registros; en cambio, el proyecto de ley sanciona a las personas que tienen su arma debidamente inscrita y que cumplen con la legalidad.

Manifestó que está conteste con varios aporte que realiza la iniciativa en estudio, como por ejemplo, la medida cautelar personal de prohibición de poseer, portar o tener armas de fuego, cuando el inculpado haya cometido algún delito de agresión o de violencia intrafamiliar, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó su opinión contraria respecto a sancionar a los poseedores o tenedores de armas inscritas, atendido el reducido número, tanto de las personas que se encuentran en esta situación, como de los delitos cometidos con armas de fuego.

Estuvo conteste en el aumento de la penalidad para sancionar la reincidencia del poseedor o tenedor de un arma inscrita que la tenga en un lugar distinto al declarado.

**El Honorable Senador señor Muñoz** expresó su extrañeza porque el proyecto de ley no regula el porte o la tenencia de armas hechizas; en lo demás, apoyó la iniciativa, exceptuando las normas restrictivas para las personas que las posean legalmente.

**El señor Subsecretario de Prevención del Delito** connotó que en nuestro país existen alrededor de 300 personas que tienen un arma registrada. Aclaró que las armas pueden ser legales, cuando están debidamente inscritas; ilegales, al tener el número de serie borrado; o bien, hechizas.

Aseveró que el ya citado artículo 288 bis del Código Penal distingue las situaciones en las que se puede tener un arma, ya que no es lo mismo, por ejemplo, que una persona porte un arma en un colegio, o un rifle en el campo.

**El Honorable Senador señor Prokurica** consideró inconveniente aplicar sanciones más severas a las personas que cumplen con la institucionalidad en materia de control de armas, como sería el caso de un deportista que se dedica a la caza, o bien, el de las personas que poseen estos elementos como medios de defensa personal.

Anunció desde ya que votará a favor de la iniciativa en análisis, con los reparos señalados.

**El asesor del Subsecretario de Prevención del Delito** indicó que en países como Alemania e Inglaterra no está permitido el uso de armas para la defensa y el cuidado personal.

---

**- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz, Prokurica y Pérez.**

---

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Defensa Nacional os propone aprobar en general:

#### **PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.

1.- Agrégase en el inciso tercero del artículo 5°, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) el siguiente párrafo final:

"Todo cambio del lugar autorizado deberá ser comunicado por el poseedor o tenedor de un arma inscrita a la autoridad fiscalizadora correspondiente."

2.- En el artículo 5° A:

a) Reemplázase la letra d), por la siguiente:

"d) No haber sido condenado por crimen o simple delito;"

b) Sustitúyense en la letra e) la coma (,) y la conjunción copulativa "y" que le sigue, por un punto y coma (;).

c) Reemplázase en la letra f) el punto aparte (.) por un punto y coma (;).

d) Incorpóranse las siguientes letras g) y h):

"g) No encontrarse sujeto a medida cautelar personal que le impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Procesal Penal.

Para el control de este requisito, los juzgados de garantía deberán comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional la medida cautelar de impedimento de posesión o tenencia de armas de fuego dentro de las 24 horas siguientes a que la hubieren decretado, y

h) No habersele cancelado a su respecto alguna inscripción de armas de fuego en los cinco años anteriores a la solicitud."

e) Agrégase el siguiente inciso sexto:

"Las armas que se encuentren inscritas a nombre de la persona respecto de la cual se hubiere decretado la medida señalada en la letra g) de este artículo, serán incautadas por orden del tribunal respectivo y remitidas a la autoridad fiscalizadora para que ésta las deposite en los Arsenales de Guerra hasta el alzamiento de la medida."

3) Intercálanse en el artículo 9° los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, pasando el actual tercero a ser sexto:

"El poseedor o tenedor de un arma inscrita que la tenga en un lugar distinto de aquel declarado para estos efectos, será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se procederá a la cancelación de la inscripción y la multa se elevará al doble. Para efectos de la reincidencia, no se considerarán aquellas sanciones cuya aplicación tengan una antigüedad superior a cinco años. Quien

sea sancionado con la cancelación de la inscripción conforme a este inciso, no podrá inscribir un arma o elemento señalado en las letras b), c), d) y e) del artículo 2°, en los cinco años siguientes a la cancelación.

El que entregare, a cualquier título, a menores de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°, será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y a una multa de ocho a cien unidades tributarias mensuales. No se aplicará esta pena al que entregue un arma inscrita a un menor de edad debidamente acreditado como deportista conforme a la letra a), del artículo 5° A, de la presente ley.

Dicha pena se elevará a presidio mayor en su grado máximo si se tratare de la entrega de los elementos señalados en el artículo 3°."

4) Agrégase en el artículo 10 el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto:

"El padre, madre o persona que tenga a su cuidado a un menor de 14 años que, fuera de los casos señalados en el inciso cuarto del artículo precedente, permitiere que el menor tenga en su poder alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2°, o en el artículo 3°, será sancionado con multa de diez a quince unidades tributarias mensuales. Si dicha tenencia se produjere por descuido o negligencia del padre, madre o persona que tiene a su cuidado al menor de 14 años, la pena será de multa de tres a diez unidades tributarias mensuales."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 155 del Código Procesal Penal:

a) Reemplázanse en la letra f) la coma (,) y la conjunción copulativa "y" que le sigue, por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese en la letra g) el punto aparte (.) por una coma (,) seguida de la conjunción copulativa "y".

c) Incorpórase la siguiente letra h):

"h) La prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego."."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9, 16 y 30 de octubre de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), José Antonio Gómez Urrutia, Pedro Muñoz Aburto, Baldo Prokurica Prokurica y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 13 de noviembre de 2012.

MILENA KARELOVIC RÍOS  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, de Control de Armas, y el Código Procesal Penal. **BOLETÍN N° 6.201-02.**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la Ley sobre Control de Armas en lo relativo al cambio del lugar autorizado para tener un arma y a los requisitos para inscribirla; sancionar a quienes entreguen armas a menores, y al padre o madre de un menor de 14 años que permitiere que éste tenga un arma o cuyo descuido o negligencia lo posibilite. Asimismo, se enmienda el Código Procesal Penal para incorporar como medida cautelar personal la prohibición de poseer, tener o portar armas de fuego.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general **(3x0)**.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el número 2 del artículo 1° del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 103, en relación con el artículo 66, inciso tercero, ambos de la Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi Marfil y señores Eugenio Bauer Jouanne, Alberto Cardemil Herrera, José Pérez Arriagada, Jorge Ulloa Aguillón, Ignacio Urrutia Bonilla y Gastón Von Mühlenbrock Zamora, y de los ex Diputados señores Sergio Correa de la Cerda, Renán Fuentealba Vildósola y Alfonso Vargas Lyng.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** mayoría de votos (92 votos a favor y 3 en contra).

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 30 de agosto de 2011.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

a) Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional.

b) Código Procesal Penal, artículo 155, que enumera otras medidas cautelares personales.

Valparaíso, a 13 de noviembre de 2012.

MILENA KARELOVIC RÍOS  
Secretaria de la Comisión

